

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50 ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6	50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 264.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la *Gaceta* del día 5 de los corrientes el Real decreto reglamentando los preceptos de la ley que modifica la legislación aplicable a los delitos de contrabando, se inserta a continuación debidamente rectificado.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 18 de julio último, al modificar la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando o defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la interpretación que de ellos pudiera darse, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el tránsito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada por V. M.

Con tal objeto, y facultado el Ministro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete a la consideración de V. M. el oportuno Real decreto.

Madrid 2 de septiembre de 1922.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Francisco Bergamín y García.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Las causas en que no se hubiere aun dictado sentencia firme, incoadas por actos de contrabando o defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de julio de 1922 califica de falta, se tendrán por sobreseídas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y

el Juez o Tribunal del fuero común o de los especiales que estuviere conociendo de ellas e inmediatamente se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que corresponde, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda. Si en dichas causas se persiguiesen además de los delitos de contrabando y defraudación que por su cuantía quedan ahora reducidos a la categoría de faltas, otros conexos, se sobreseerá la tramitación judicial únicamente en cuanto a los primeros, continuándola respecto a los últimos, y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el correspondiente de las diligencias sumariales que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Artículo 2.º Los sumarios instruidos con anterioridad a la vigencia de la actual reforma de la ley por hechos que ésta siga reputando delitos continuarán, en cuanto a la competencia y al procedimiento, tramitándose y resolviéndose con arreglo a la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente a ésta.

Artículo 3.º El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento o de aprehensión y de todo lo demás actuado ante ellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el hecho de que conociesen, cualesquiera que sea el lugar en que se hubiere ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando o de defraudación, o sea de los enumerados en el artículo 9.º o consti-

tuyan falta que deba reputarse delito, a tenor del artículo 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia íntegra para fallar sobre las de contrabando o defraudación, aunque con ellas concorra algún delito conexo, cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, las Juntas administrativas, además del testimonio que han de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando o defraudación y los conexos comunes, remitirán otro a la jurisdicción de Guerra o Marina que corresponda, para la represión de los de seducción o resistencia a individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos a que deja reducida la competencia de las mismas en la materia de la ley reformada.

Artículo 4.º Las multas en que, a tenor del párrafo adicional del artículo 25 incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidas en la circulación de mercancías, y a tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de las sentencias firmes recaídas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que la cuantía de la multa exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Artículo 5.º El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al artículo 55 para que comience a cumplirse la pena subsidiaria de arresto o prisión por insolvencia, empezará a contarse desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y cuidarán de que dentro de los nueve días siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma. El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, a fin de que éste pueda acordarlo y la pena subsidiaria empezar a cumplirse dentro del mes concedido como término total por la ley.

Artículo 6.º Cuando de los hechos ejecutados pueda derivarse, además de un delito de contrabando o defraudación, la de otro conexo sometido a la competencia del fuero común, se instruirá un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituida en la forma que determina el artículo 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que corresponda a los delitos de contrabando o defraudación, debiendo preceder aquélla a ésta para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del artículo 38 de la ley.

Artículo 7.º Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada trimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para

que, en el término de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante o industrial que haya de desempeñar el cargo de adjunto y los de un suplente para los casos de ausencia o de incompatibilidad. Para iguales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Artículo 8.º Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes o industriales que hayan cumplido veinticinco años; estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario o suplente, en los dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de tener lugar la vistilla o el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante o industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Artículo 9.º Para dar efectividad a la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicionado al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, o en su caso mandamientos para ellas o para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse a efecto.

Dado en Palacio a dos de septiembre de mil novecientos veintidós. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(De la *Gaceta* núm. 259.)

Gobierno Civil

Circular.

Estricnina.—Animales dañinos.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo al Sr. Alcalde de Espinosa de Cervera, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, durante los días del 24 de los corrientes al 8 de octubre próximo venidero, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes en evitación de posibles y sensibles desgracias.

Burgos 19 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada

interpuesto por D. Juan Crespo, y varios más, vecinos de Castrillo de la Reina, contra resolución de este Gobierno, dejando nula una permuta de terrenos hecha por el Ayuntamiento de dicho distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 19 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Minas.

Practicada la demarcación de la mina de 188 pertenencias de cobre, número 3082, sita en término de Hortigüela, cuyo interesado es don Rufino Duque, y la mina número 3096, nombrada Francisca, de 36 pertenencias de sal gema, sita en término de Rojas, cuyo interesado es D. Julián González Gomez; he acordado con esta fecha notificar a dichos interesados para que en el término de diez días hagan efectivo en las oficinas de este Gobierno el reintegro por derechos de pertenencias y títulos de propiedad. De no verificarlo en indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del Reglamento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 20 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Material de adultos.—Segundo semestre de 1918.

Concedido por ley de 4 de agosto último un crédito extraordinario para abonar a los Maestros Nacionales el 50 por 100 del material de las clases de adultos que se les adeuda del año económico de 1918, esta Sección, de acuerdo con la circular de la Dirección general de primera Enseñanza de 2 de septiembre actual, (B. O. del Ministerio, núm. 74), acuerda disponer: Que los Maestros de esta provincia a quienes corresponda percibir dicho importe de material, remitan a esta oficina, en el plazo improrrogable de un mes, las cuentas de material con sus justificantes correspondientes, en la misma forma que lo vienen verificando en la actualidad, teniendo presente que todo justificante, cuyo importe sea de cinco pesetas o superior, debe estar reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos, y que en las referidas cuentas no debe figurar para nada el descuento de habilitación, toda vez que éste será descontado al verificar el pago por el habilitado correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo dar los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza el debi-

do conocimiento a los mismos, a los fines del más exacto cumplimiento de lo que se ordena.

Burgos 19 de septiembre de 1922.

=El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Amurrio.

D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, e interés de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial practiquen gestiones a fin de lograr la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos la noche del 9 al 10 del mes actual, de una campa, sita en el barrio de Esquina abajo, jurisdicción del pueblo de Respaldiza, Ayuntamiento de Ayala (Alava), propiedad del vecino del mismo Juan de Otada Urruchi, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado de instrucción de Amurrio, juntamente con las personas o persona en cuyo poder se encuentran, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 53 del año actual, instruyo sobre hurto de mencionados semovientes.

Semovientes que se dice como sustraídos.

Una burra de catorce meses, pelo color negro y de seis a siete cuartas de alzada; y

Una burra de unos siete años, herrada de las manos, pelo color ceniza y de unas siete cuartas de alzada.

Dado en Amurrio a 15 de septiembre de 1922. = Ricardo Guerra. = El Secretario, Lic. N. N.

Requisitoria.

Sagredo Román (Celso), natural de Quincoces de Yuso, de estado soltero, profesión dependiente, de 28 años de edad, hijo de Jerónimo y de Victoriana, domiciliado últimamente en esta Corte, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Inclusa de Madrid, Secretaría del señor Angulo, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid 9 de septiembre de 1922. = El Secretario, P. S., Crispulo Ayuso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Por el presente anuncio se interesa a todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el pago de gastos carcelarios, de cuotas de cualquier trimestre, ingresen en el término de quinto día, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL,

para de esta forma evitarnos el tener que proceder por la vía de apremio.

Aranda de Duero 19 de septiembre de 1922. = El Alcalde Bonifacio Pascual.

Alcaldía de Villafría de Burgos.

Durante los días 1 y 2 del próximo mes de octubre, y hora de las nueve a las diez y seis de su tarde, tendrá lugar la cobranza de los repartimientos generales girados con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit de los presupuestos municipales de este distrito, correspondientes a los años de 1920-21 y 1921-22.

Los contribuyentes comprendidos en los mismos, que son todos los que por cualquier concepto obtengan alguna utilidad en el distrito, podrán satisfacer sus cuotas en citados días en la sala de este Ayuntamiento, pasados los cuales incurrirán en los recargos de instrucción.

Villafría de Burgos 14 de septiembre de 1922. = El Alcalde, Daniel Mignel.

Alcaldía de Cobia.

El día 20 del corriente mes, se hará en la casa número 14 de la calle de San Roque de esta villa por el Recaudador de contribuciones, la cobranza voluntaria del repartimiento de utilidades correspondiente al año 1921-22, pudiendo verificar el pago los contribuyentes que en dicho día no lo hagan hasta el día 30 del mismo mes, en el domicilio particular de dicho Recaudador, en la inteligencia que las cuotas que en dicho período voluntario queden en descubierto, se harán efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Cobia 16 de septiembre de 1922. = El Alcalde, Lucas Rojo.

Alcaldía de Pampliega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los ejercicios 1919-1920, 1920-1921 y 1921-1922, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Pampliega 19 de septiembre de 1922. = El Alcalde, Félix Sicilia Gil.

Alcaldía de Fuentenebro.

Acordado por el Ayuntamiento y según previene el Real decreto de 13 de agosto de 1892, se procederá

al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, transcurridos que sean quince días desde que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, según previene el párrafo segundo del artículo 74 de dicho Real decreto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fuentenebro 5 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de Guzmán.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Guzmán 16 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Mariano Soportúa.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formado por la Junta pericial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 10 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Eugenio Medel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Avellanosa de Muño.

Alcaldía de Bentretea.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bentretea 16 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Gil Iñiguez.

Alcaldía de Hontomin.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y pueblos que forman partido médico, que son: Cernégula, Abajas, Quintanarroz y Lermilla, con la dotación anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañando los documentos de sus méritos y servicios.

Hontomin 8 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Villalbilla de Gumiel.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella, han de reunir las condiciones exigidas por la ley y han de llevar por lo menos dos años de ejercicio, presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalbilla de Gumiel 15 de septiembre de 1922.—El Alcalde, Alvaro Gómez.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Bozoo.

D. Victoriano Guinea Abecia, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento.

A los vecinos de este distrito y hacendados forasteros, hago saber: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la certificación de descubiertos entregada en esta Agencia por el Sr. Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, dentro de los plazos hábiles que se les señalan en los edictos de cobranza que se fijarán en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL con la debida anticipación, correspondiente al reparto personal y real de este distrito, formados para los años 1920-21, 1921-22 y primer semestre del año actual, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que previene la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de tres días, artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargos se expedirá el apremio de segundo grado.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º y 4.º del artículo 142, de repetida Instrucción, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre firmado por el Sr. Alcalde y se remite otro al BOLETÍN OFICIAL de la

provincia para la notificación reglamentaria de los deudores.

Bozoo 9 de septiembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Victoriano Guinea.—El Alcalde, Florencio Pinedo.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de octubre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes a la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de primera clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León.

Harina de primera clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.

Leña.

Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el de Lugo.

Harina de primera clase.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.
Coruña 10 de septiembre de 1922.—El Director, N. N.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

LA SOCIEDAD «SAINT GOBAIN»

Su producción de Superfosfatos en las 19 grandes fábricas de su propiedad, ascenderá este año a un millón de toneladas.

Sus precios en España, siempre más elevados que los de otras marcas, son reducidos notablemente, concediendo plazos de pago a los Sindicatos y Sociedades agrícolas, franco en las estaciones del ferrocarril.

Representante general

JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS.
8—10

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

Núm. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa	Suma
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES.—Continuación.)															
241	Monterrubio Demanda.	Monterrubio	La Dehesa	>	360	410	Las Acezas.—N. camino de Huerta de abajo, E. id de Vega, S. Monte Patria y O. camino de Huerta de abajo.—Poda de roble dejando guías, y entresaca de 40 robles y 30 hayas huecas e inmaderables marcadas.—En todo el monte leñas muertas y rodadas.	4	80	90	120	40	50	480	890
241	Idem.	Idem.	Idem.	>	40	40	La Tejera.—Roza de espinos, retamas y otras malezas con destino a tejera.	4	>	>	>	>	>	>	40
242	Idem.	Idem.	La Umbria	>	190	190	En todo el monte.—Arranque de tocones de haya y leñas muertas y rodadas.	4	200	200	120	40	60	390	580
243	Neila	Neila	Haedo Pinar	>	650	650	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y otras malezas y leñas muertas y rodadas.	4	2000	200	150	170	50	1600	2250
243	Idem.	Idem.	Idem.	>	100	100	La Tejera.—Roza de retamas y otras malezas para tejera.	4	>	>	>	>	>	>	100
244	Palacios de la Sierra	Palacios	Campiña y Bañuelos	>	400	400	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.	4	1500	400	500	60	150	800	1200
244	Idem.	Idem.	Idem.	>	60	60	La Tejera.—Roza de malezas con destino a tejera.	4	>	>	>	>	>	>	60
245	Idem.	Idem.	Dehesa Bercolar	>	250	250	En todo el monte.—Arranque de tocones de roble y leñas muertas y rodadas.	4	>	>	500	60	150	800	1050
246	Idem.	Idem y otros	Guerreado y Abejón	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.	4	1500	800	500	60	150	1800	1900
247	Idem.	Palacios	Umbrigtela y Abejón	>	300	300	En todo el monte.—Arranque de tocones de pino y leñas muertas y rodadas.	4	1500	800	500	60	150	600	900
51	Idem.	Idem.	Cubillejos	>	>	>	>	>	350	>	>	>	>	700	700
244	Idem.	Idem.	Campiña y Bañuelos	>	600	>	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados de privilegios.	8	>	>	>	>	>	>	8964
247	Idem.	Idem.	Umbrigtela y Abejón	>	600	>	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos marcados de privilegios.	8	>	>	>	>	>	>	9312
249	Pinilla de los Barruecos	Gete	Dehesa o Trabado	>	35	35	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja para el ganado.	4	650	90	100	25	15	585	620
187	Pinilla de los Moros	Piedrahita de Muño	Campolalastra	>	100	200	Los Palancares.—N. tierras labrantías, E. término de Hoyuelos, S. Recarrevillo y O. Laguna.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa y leñas muertas y rodadas.	4	150	20	>	20	>	480	680
187	Idem.	Idem.	Idem o Laguna	>	>	>	>	>	150	20	>	20	>	480	480
188	Idem.	Pinilla	Dehesa	>	>	>	>	>	80	20	>	40	6	484	484
189	Idem.	Idem.	Estépar	>	100	200	Valdegarcía.—N. Peral de la Viña, E. Valle Hongar, S. Valdecubillo y O. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Arranque de estepa, leñas muertas y rodadas.	4	80	20	>	40	6	484	684
250	Quintanalara	Quintanalara	Los Carrascos	>	300	350	Los Orcajos.—N. camino de Caldera, E. corta anterior, S. camino de Cubillo del Campo y O. Valle de Cerroespeso.—Roza de mata baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.	4	200	8	>	>	>	200	550
190	Idem.	Idem y otros	Loma y Sierra	>	>	>	>	>	100	>	>	>	>	200	200
191	Idem.	Quintanalara	Valdecarros	>	>	>	>	>	50	>	>	>	>	100	100
251	Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	>	1000	1000	En todo el monte.—Arranque de brezo y tocones viejos y leñas muertas y hoja de roble para el ganado.	4	1200	400	500	80	100	3271	4271
252	Idem.	Idem y otro	La Manga	>	200	200	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	4	300	300	400	80	>	70	270
253	Idem.	Idem y otros	Revenga	>	200	200	En todo el monte.—Arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.	4	800	400	600	100	>	1300	1500
251	Idem.	Quintanar	La Dehesa	>	1500	>	En todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados por privilegio.	8	>	>	>	>	>	>	30000
193	Quintanarraya	Quintanarraya	Las Cortas	>	220	440	Camiro de la Hinogosa y Barrancón.—N. comunero con la Hinogosa, E. término de id., S. Barrancón de Punta las Cortas y O. camino de Quintanarraya a Espejón.—Roza de carrasca de encina y entresaca de las mismas secas e inmaderables.—En todo el monte.—Arranque de estepa, leñas muertas y rodadas.	4	160	90	>	20	6	734	1174
254	Rabanera del Pinar	Rabanera	Las Cuadrillas	>	200	300	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de estepa.	4	900	800	358	9	36	1873	2173
194	Idem.	Idem.	Los Llanos	>	100	200	En todo el monte.—Arranque de estepa, tocones viejos, leñas muertas y rodadas.	4	100	50	>	80	>	830	1030
255	Riocavado	Riocavado	La Dehesa	>	370	400	Los Palancares y Vadillos.—N. Arroyo, E. Los Chirvos, S. tierras labrantías y O. Collado del Muerto.—Poda de roble dejando guías y roza de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	610	380	170	20	100	1320	1720

(Concluirá).

IMPRESA PROVINCIAL.